

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 7 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

Palmira, siete(7) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la demanda, formulada por el señor Alejandro Bonilla Sánchez, a través de apoderada judicial en contra de la señora Gloria Fernanda López Gallego, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

2.- El poder resulta insuficiente para presentar la presente demanda, como quiera que no se indica en contra de quien se presenta la demanda, e igualmente carece de facultad para realizar ofrecimiento de alimentos, esto por cuanto específicamente está otorgado para fijación de custodia y cuidado personal, visitas y cuota de alimentos.

3.- Se debe cumplir lo establecido en el Numeral 10 del art. 82 ibídem, esto con relación a la dirección electrónica de la parte demandada, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de

conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada cuya entrega debe de estar plenamente acreditada, toda vez que de admitirse la demanda la notificación personal a la parte demandada solo se limitará al envío del auto admisorio.

TERCERO: ABTENERSE de RECONOCER personería jurídica a JULIANA ANDREA VARON CARVAJAL, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.732.435 y Tarjeta Profesional No. 230.999 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta que se subsane el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 8 de febrero del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d60efdce0e599d62a882beec23473ceaa50d574337fbde1b1ccea4f4502f0**

Documento generado en 07/02/2023 11:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>